



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700  
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 081

Armenia, 22 de Marzo de 2024

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. RESOLUCIÓN No. 01504 DEL 12 DE MARZO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

### RESOLUCIÓN No. 01504 DEL 12 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

LA SECRETARIA PRIVADA CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, por medio de la Resolución Departamental No. 01457 del 11 de marzo de 2024, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1066 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

140  
REPÚBLICA DE COLOMBIADepartamento del Quindío  
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 1504 DE 12 de marzo  
de 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE Y EL TRASLADO DEL EXPEDIENTE AL ARCHIVO CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**

LA SECRETARIA PRIVADA CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, por medio de la Resolución Departamental No.01457 del 11 de marzo de 2024, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, Decreto 1066 de 20215 y

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*"Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*

B. Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 181 de 1995, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

*"1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores.*

*2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital.*

*3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano."*

C. Que el Decreto 1085 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte", establece en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben

157  
de 9

RESOLUCIÓN Nº 1504 DE 12 de marzo  
de 2024

efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

D. Que la Ley 24 de 1988, en el párrafo del artículo 55, facultó al Presidente de la Republica para delegar en los gobernadores y en el Alcalde mayor de Bogotá, el otorgamiento y cancelación de la Personería Jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la prestación de servicios educativos, científicos tecnológicos, culturales, de recreación o deporte (negrilla y subrayado por fuera de texto).

E. Que a través del Decreto 525 de 1990, "Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones", el Presidente de la Republica, en el artículo 27 delegó en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá:

*"Artículo 27. Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior. (negrilla y subrayado por fuera de texto)*

*El Ministro de Educación Nacional ejercerá estas facultades con respecto a las fundaciones y asociaciones que se constituyan en las intendencias y comisarías".*

F. Que el Decreto 525 de 1990, establece respecto a la disolución y liquidación de las asociaciones sin ánimo de lucro, previo al proceso de cancelación de la personería jurídica que:

*Artículo 37. Las asociaciones sin ánimo de lucro (o corporaciones) se disolverán en los siguientes casos:*

- a) *Cuando transcurridos dos (2) años, a partir de la fecha de otorgamiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado sus actividades.*
- b) *En los casos previstos en sus estatutos.*
- c) *Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.*
- d) *Cuando se cancele la personería jurídica.*

*Artículo 39. Declarada la disolución de la fundación o asociación sin ánimo de lucro, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se nombrará el liquidador con su respectivo suplente, a quien la asamblea general le señalará el plazo en el cual debe cumplir su tarea.*

*Artículo 40. Las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u oposición ajeno a ella, comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal"*

G. Que el artículo 2.3.5.1 del Decreto 1085 de 2015 señala de la Disolución y Liquidación de los Organismos Deportivos:

## RESOLUCIÓN N° 1504 DE 12 de marzo de 2024

“Artículo 2.3.5.1. Disolución. Los organismos deportivos se disolverán:

1. Por decisión de la asamblea;
2. Por imposibilidad de cumplir su objeto;
3. Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando;
4. Por cancelación de la personería jurídica. (Subrayado fuera del texto original).

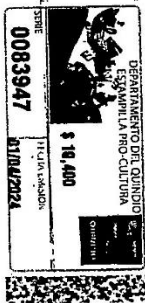
H. Que el artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1066 de 2015, precisa en cuanto a la cancelación de personería jurídica: **“Aplicación. La cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Capítulo.”**

## CASO CONCRETO

- I. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al “CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE” mediante la Resolución N°0002258 del 26 de octubre de 2016.
- J. Que la última protocolización de dignatarios se realizó por medio de la Resolución Departamental N°00064 del 06 de enero de 2021 “Por medio de la cual se ordena una protocolización de dignatarios del Club Deportivo tri4live”, en la cual se reconoció presidente del Club mencionado a la señora Alba Liliana Prieto Cardona.
- K. Que la presidente del “CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE”, por medio de oficio con radicado número id: 26787 del 21 de febrero de 2024, solicitó la cancelación de la personería jurídica.
- L. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación, una vez revisados los documentos aportados en cumplimiento a los requisitos exigidos en la legislación deportiva, hizo requerimiento mediante oficio comunicado el día 26 de febrero de 2024 al “CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE”, con el fin de subsanar algunas observaciones.
- M. Que la presidente del Club radicó documentos por medio de oficio con radicado número id: 32503 del 07 de marzo de 2024, con el fin de subsanar las observaciones aducidas por esta unidad administrativa, aportó citación de la Resolución por medio de la cual se convoca a Asamblea extraordinaria, lista de los afiliados que asistieron a la Asamblea realizada el día 18 de diciembre de 2023, poder debidamente otorgado y certificado del Revisor Fiscal.
- N. Que una vez estudiada la totalidad de los documentos aportados por la Presidente, la disolución y liquidación del “CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE” se generó por la falta de deportistas afiliados a la entidad, causal que se encuentra establecida en los estatutos del club, dicha decisión fue tomada por la mayoría absoluta en Asamblea extraordinaria del 18 de diciembre de 2023, según documento anexo a la petición.
- O. Que los artículos 68 y 69 de los estatutos del “CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE” precisan respecto a la disolución y liquidación:

- “Artículo 68. LA DISOLUCIÓN. El club podrá ser disuelto por las siguientes causas:**
- a. Decisión de la Asamblea, acordada mediante el voto afirmativo de por lo menos de las dos terceras partes de los afiliados.
  - b. Por imposibilidad de cumplir el objeto social.

RESOLUCIÓN Nº 1504 DE 12 de marzo de 2024



- c. Por no contar con el mínimo de cuatro (4) Afiliados Contribuyentes y diez (10) Competidores requeridos para su funcionamiento en deporte individual o el mínimo que establece la Federación Deportiva Nacional respectiva, para los deportes en conjunto.
- d. Por la cancelación de la Personería Jurídica, si la hubiere obtenido.
- e. Por la cancelación del reconocimiento deportivo.” (Resaltado fuera del texto original).

“Artículo 69. LIQUIDACIÓN. Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Instituto de Deporte y Recreación de Armenia - IMDERA. La liquidación se ajustará a los procedimientos legales (...)”

P. Que conforme a lo expuesto se reúnen los requisitos legales y estatutarios para proceder a cancelar la Personería Jurídica del “CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE”

En virtud de lo anterior, la Secretaria Privada con delegación de funciones del cargo del Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la cancelación de la Personería Jurídica de la entidad denominada “CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE” otorgada por el Departamento del Quindío por medio de Resolución No. 0002258 del 26 de octubre de 2016, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el traslado del Expediente de la entidad “CLUB DEPORTIVO TRI4LIVE” al archivo central del Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas (2) prodesarrollo, (2) prohospita y (1) Procultura

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los doce (12) días de marzo de 2024.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AMANDA TANGARIFE CORREA

Secretaria Privada con delegación de funciones del cargo del Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación.

Revisó: Andrés Felipe Amorochu Guerrero, Abogado de la Secretaría Jurídica y de Contratación.

Aprobó: Claudia Milena Marín Montoya, Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.

Proyectó: Valentina López Giraldo, Abogada Contratista DAJCR.

